



REPÚBLICA DE PANAMÁ

**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

El licenciado Luis Emanuel Núñez Martínez, actuando en nombre y representación de MILTON CASTILLO L., AUGUSTO VILLALAZ CORDERO, FERNANDO QUESADA M., RAÚL GARCÍA, ALCIDES NICOMEDES NÚÑEZ, DOMINGO CERRUD GUTIÉRREZ, FRANCISCO SEVERO ÁLVAREZ CARREIRA, JERÓNIMO GUERRA, LUIS CARLOS MONTENEGRO, RAMÓN NICOLÁS ATENCIO GUERRA, NORIEL GÓMEZ REYES, LEÓNIDAS MACÍAS DOMÍNGUEZ, ALBERTO MANUEL SOTO CAJAR, HUMBERTO MACEA Y CARLOS BOSCO ARJONA VERGARA, ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, una demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo, incurrida por el Ministerio de Seguridad Pública, al no dar respuesta a la solicitud realizada mediante nota fechada 18 de enero de 2022, en el sentido de que le sean pagados los salarios caídos, sobresueldos, vacaciones proporcionales, décimo tercer mes, gastos de representación, emolumentos y demás prestaciones laborales dejadas de percibir durante el período comprendido del 16 de marzo de 1988 hasta el 1 de enero de 1990. (Cfr. fs. 16 - 30 del expediente judicial).

Mediante Resolución de 09 de agosto de 2022, la Magistrada Sustanciadora admitió la misma; se envió copia al MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, para que rindiese un informe explicativo de conducta; y se le corrió traslado al Procurador de la Administración (Cfr. f. 81 del expediente judicial).

Luego de ello, se continuaron los trámites correspondientes, encontrándose el presente proceso en estado de resolver el fondo; labor a la cual se aboca este Tribunal, no sin antes hacer una síntesis de los hechos y el derecho que fundamentan las pretensiones del actor, así como la posición que al respecto tiene el funcionario acusado, y quien representa sus intereses, el Procurador de la Administración.

I. Pretensiones formuladas; hechos que fundamentan la demanda; normas que se estiman violadas y cómo lo han sido.

El licenciado Luis Emanuel Núñez Martínez, actuando en nombre y representación de sus poderdantes, solicita a este Tribunal que declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo, incurrida por el Ministerio de Seguridad Pública, al no dar respuesta a la solicitud realizada mediante nota fechada 18 de enero de 2022, en el sentido de que le sean pagados los salarios caídos, sobresueldos, vacaciones proporcionales, décimo tercer mes, gastos de representación, emolumentos y demás prestaciones laborales dejadas de percibir durante el período comprendido del 16 de marzo de 1988 hasta el 1 de enero de 1990.

Como consecuencia de lo anterior, y en restablecimiento del derecho subjetivo lesionado, se solicita lo siguiente:

“SEGUNDO: Se DECLARE el resarcimiento de los derechos subjetivos que asisten a nuestros poderdantes, mismos que han sido vulnerados por la negativa tácita (por silencio administrativo negativo) indicada en líneas precedentes y, en consecuencia, se ORDENE el pago de los salarios caídos, sobresueldos, vacaciones proporcionales, décimo tercer mes, gastos de representación, emolumentos y demás prestaciones laborales dejadas de percibir durante el período comprendido del 16 de marzo de 1988 hasta el 1 de enero de 1990 más los intereses legales causados por la mora en el pago, calculados